

SECRETARÍA: Señora Juez paso el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Sincelejo, mayo 17 de 2022

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público Juzgado de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00128-00

Demandante: JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS, JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP Y RAMON ANDRES PAYARES VILLEGAS.

Demandado: CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LTDA Y SALMA LILIANA FAYAD ISSA

Encuentra el despacho que el doctor ALFREDO ENRIQUE PAYARES QUESSEP, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda de referencia.

Así las cosas y conforme lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se accederá a la solicitud antes expuesta, en virtud a que no ha sido notificada la parte demandada.

Comoquiera que la presentación de la demanda se efectuó por medios tecnológicos, se abstendrá el despacho de ordenar su devolución, junto con sus anexos.

Por otro lado, esta Judicatura encuentra que a través de auto adiado el 11 de mayo de 2021, se decretaron medidas cautelares, razón por la cual resulta imperioso ordenar su levantamiento.

Ahora bien, en virtud a que tales medidas cautelares no se materializaron, debido a que no hay constancia en el expediente de que se hayan librado los oficios dirigidos a las entidades financieras, se abstendrá el despacho de condenar en perjuicios al demandante, al no haberse causado estos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda de ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS, JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP Y RAMON ANDRES PAYARES VILLEGAS, identificados con cédulas de ciudadanía No 1.102.826.376; 92.498.980 y 1.102.826.379; respectivamente, en contra de CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS LTDA identificado con NIT. No 9001649460 y SALMA LILIANA FAYAD ISSA, identificada con C.C 64.562.472 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretas al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez